



República de Colombia  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
 MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de agosto del año dos mil veinte (2020)

RADICADO	05001-31-03- <b>017-2018-00185</b> -00
PROCESO	EJECUTIVO -MIXTO-
EJECUTANTE	INTERCRÉDITO DE COLOMBIA S.A.S. NIT 800.139.398-6
DEMANDADOS	PI HUMANITAS S.A.S NIT 900.509.000-1 RODRIGO LONDOÑO PEDRAZA CC. 3.383.789 SERGIO NESTOR PALACIO CORREA CC. 70.567.723
AUTO	RESUELVE SOLICITUD

Se incorpora al expediente el escrito allegado por la apoderada de la demandante. No procede la solicitud de requerimiento al Registro de Garantías Mobiliarias que administra Comfecamaras para que dé respuesta a los oficios que fueron remitidos por la apoderada de la ejecutante.

Desde la misma fecha del decreto de las medidas cautelares se indicó que la inscripción de los gravámenes funciona bajo la modalidad de autoregistro, lo que significa que el interesado ingresará en el aplicativo del SISTEMA DE REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS y hará la anotación del gravamen respectivo.

Se reitera que a términos del artículo 41 de la Ley 1676/2013:

*“Las inscripciones a que dé lugar esta ley se realizarán por medio del formulario de registro, **el cual se diligenciará por el solicitante** a través de internet (...)”* Negrilla fuera de texto.

Lo anterior en concordancia con la disposición del artículo 2.2.2.4.1.1 del Decreto 1835/2015:

*“(...) **GRAVAMEN JUDICIAL:** Es el acto que proviene de autoridad judicial o administrativa competente, como por ejemplo un embargo, y cuya inscripción en el Registro de Garantías Mobiliarias es efectuada por el beneficiario de la medida, en cuyo favor se expide esta para efectos de oponibilidad y prelación. Lo anterior, sin perjuicio de la orden de inscripción de la medida cautelar ordenada por la autoridad en los registros correspondientes (...)”*

De modo que no se expedirá el oficio de requerimiento solicitado, y en su lugar, se dispone remitir a la parte demandante copia digital de los oficios N°. 1470, N°. 1472, N°. 1489 del 22 de junio/2018 para que realice, por si misma, la inscripción en el REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS.

**NOTIFÍQUESE,**



**JOSÉ MANUEL CUERVO RUIZ**  
**JUEZ**

9

CONSTANCIA. A raíz de las medidas impuestas por la pandemia COVID-19, en particular la regulación sanitaria de emergencia, el Decreto 806 del 04 de junio/2020 y el Acuerdo 11567 del C. S. de la J., Acuerdo CSJANTA20-M01 del 29 de junio/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia entre otros, han estado suspendidos los términos en las actuaciones procesales lo cual ha impedido la notificación oportuna de las providencias. En lo subsiguiente, y en principio las comunicaciones necesarias para el trámite del proceso estarán determinadas por el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones como ESTADOS y CORREOS ELECTRONICOS en orden a lo cual el Juzgado informa:

CORREO INSTITUCIONAL: [ccto17me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto17me@cendoj.ramajudicial.gov.co).  
CORREO SECRETARIAL: [nhernanu@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:nhernanu@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Se requiere de las partes y su abogado registrar expresamente el respectivo correo electrónico mediante el cual se puedan cumplir las comunicaciones requeridas en el trámite.